

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

93ª REUNIÓN

San Diego, California (EE.UU.)

24, 27-30 de agosto de 2018

RESOLUCION C-18-01

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL, 2019 Y 2020

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en San Diego, California (EE.UU.), en ocasión de su 93ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico occidental y central (OPOC) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo con preocupación que la evaluación de 2018 de la población del atún aleta azul del Pacífico por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- Aunque la biomasa de la población reproductora (BPR) parece haber crecido ligeramente en los últimos años, la BPR permanece cerca del punto mínimo histórico (la razón de la BPR en 2016 relativa a la BPR teórica sin pesca ($BPR_{2016}/BPR_{f=0}$, la razón de reducción) estimada en esta evaluación es 3.3%);
- La población se encuentra sobre pescada relativa a $20\%BPR_{f=0}$, que es el segundo objetivo de restablecimiento recomendado por el grupo de trabajo conjunto CIAT-Comité del Norte (CN) de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), y está sujeta a sobrepesca relativa a la mayoría de los puntos de referencia más comunes basados en intensidad de pesca;
- Los resultados de las proyecciones son altamente afectados por la inclusión de la estimación relativamente alta pero incierta del reclutamiento para 2016; y

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado desde 2012 reducciones de 40% de la captura de atún aleta azul del Pacífico a través de la distribución entera de clases de edad disponibles en el OPO;

Tomando nota de que en 2018 el personal científico de la CIAT no recomendó medidas adicionales porque las medidas establecidas en la resolución C-16-08 son suficientes para lograr los objetivos de restablecimiento recomendados por el grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC;

Reconociendo la recomendación del Consejo Científico Asesor (CCA) de su novena reunión en mayo de 2018, en la cual el CCA recomendó que la Comisión tomara nota del estatus actual del atún aleta azul del Pacífico, los distintos impactos de capturar atún aleta azul del Pacífico pequeño y grande, y el riesgo aumentado de no lograr los objetivos de restablecimiento si se modificara la resolución C-16-08 para incrementar los límites de captura;

Recordando que el artículo VII, párrafo 1(c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe « adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible ... »;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su distribución geográfica;

Consciente de que estas medidas están ideadas como paso provisional hacia una sostenibilidad garantizada del recurso del atún aleta azul del Pacífico, consistente con el enfoque precautorio, y los objetivos del marco de ordenación a largo plazo para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el OPO;

Tomando nota de que la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación obligatorias para el atún aleta azul del Pacífico para 2012-2018, y que las medidas resultaron en una reducción de las capturas en el OPO; y

Deseando que medidas combinadas de conservación y ordenación por la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias dirigidas a controlar la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico;

Resuelve lo siguiente:

1. La Comisión implementará la presente resolución de acuerdo con los objetivos de ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico en el párrafo 1 de la resolución C-18-02 [enmienda de la resolución C-16-08].
2. Cada CPC deberá reportar las capturas de la pesquería deportiva de atún aleta azul del Pacífico semestralmente al Director. Cada CPC seguirá asegurando que las capturas de atún aleta azul del Pacífico por buques de pesca deportiva que operen bajo su jurisdicción sean reducidas de forma proporcional a las reducciones de las capturas comerciales.
3. Durante 2019 y 2020, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite de captura de 6,200 toneladas¹. Ningún CPC superará 3,500 toneladas en 2019.
4. Cualquier CPC aparte de México con capturas comerciales históricas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención podrá capturar 600 toneladas de atún aleta azul del Pacífico en pesquerías comerciales en 2019 y 2020, combinados, pero sin superar 425 toneladas en cualquier año. El límite de captura de 600 toneladas para cada CPC bajo este párrafo será restado y reservado del límite de captura total en el párrafo 3 para el uso exclusivo de ese CPC.
5. Cualquier exceso de captura será restado de la captura del año siguiente de conformidad con el párrafo 3 de la resolución C-18-02 [enmienda de la resolución C-16-08]. Aprovechamientos excesivos de los límites de captura bienales establecidos en la razón C-16-08 serán restados de los límites de captura aplicables a la presente resolución.
6. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales establecidos en la resolución C-16-08 será añadido a los límites de captura aplicables a la presente resolución de conformidad con el párrafo 4 de la resolución C-18-02.
7. Los CPC deberían procurar gestionar las capturas por buques bajo sus jurisdicciones nacionales respectivas de tal manera y a través de los mecanismos que se puedan aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de peces de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en

¹ El límite de captura de 2019-2020 queda sujeto a datos finales sobre las capturas comerciales de atún aleta azul del Pacífico en 2018 y no prejuzga el resultado de cuestiones jurídicas nacionales pertinentes en los CPC afectados, cuya consideración no sienta un precedente para el cumplimiento de límites de captura en la presente resolución o resoluciones futuras. De conformidad con el párrafo 10, el Director notificará el posible cambio del límite de captura para aprobación por la Comisión sujeto a las reglas de la Comisión sobre la toma de decisiones intersesionesales (Reglas de Procedimiento, sección VIII). El límite de captura para 2019-2020 no superará 6,600 toneladas, consistente con las recomendaciones del personal científico de la CIAT.

consideración el asesoramiento científico del ISC y del personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2020, el personal científico presentará los resultados de la temporada de pesca de 2019 en este respecto para revisión por la Comisión. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que los límites de captura especificados en los párrafos 3 y 4 no sean rebasados en 2019 y 2020, sin prejuzgar la adopción por los CPC de medidas adicionales de ordenación y conservación en sus jurisdicciones nacionales.

8. En 2019 y 2020, cada CPC reportará sus capturas al Director semanalmente una vez alcanzado el 50% de su límite de captura anual en cada año.
9. El Director enviará avisos a todos los CPC cuando se haya alcanzado el 75% y 90% de los límites en los párrafos 3 o 4. El Director enviará un aviso a todos los CPC cuando se alcancen los límites en los párrafos 3 o 4. Los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar los límites establecidos en los párrafos 3 o 4.
10. Antes del 31 de enero en 2019 y 2020, el Director notificará a todos los CPC del límite de captura para 2019 y 2020 de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución y tomando en cuenta cualquier exceso o deficiencia de captura de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución C-18-02 [enmienda de la resolución C-16-08].
11. En 2019 y 2020, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación al Consejo Científico Asesor de la eficacia de la presente resolución tomando también en consideración los resultados de la evaluación más reciente de la población del atún aleta azul del Pacífico por el ISC, proyecciones de escenarios de captura realizadas por el ISC, y medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión considerará nuevas medidas de ordenación por aplicar más allá de 2020 con base en los resultados de la evaluación.
12. Tomando en consideración los resultados del grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico y reuniones de la WCPFC, la Comisión deberá revisar la presente resolución y considerará revisar los límites de captura establecidos en la presente resolución, tomando en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de la captura, durante la reunión anual de la CIAT de 2019.